

REGLAMENTO OPERATIVO DEL PROGRAMA DE CONVENIO DE DESEMPEÑO

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- Objetivo

Establecer las disposiciones para el financiamiento y operación de proyectos aplicables al Programa de Convenio de Desempeño con cargo al Fondo MIPYME.

Artículo 2.- Definiciones y siglas

Para los fines del presente Reglamento Operativo, se establecen las siguientes definiciones:

- a) **CITE.**- Centros de Innovación Productiva y Transferencia Tecnológica privados debidamente calificados por el ITP.
- b) **ITP.**- Instituto Tecnológico de la Producción, organismo técnico especializado (OTE), adscrito al Ministerio de la Producción, el cual tiene a su cargo la coordinación, orientación, concertación y calificación de los CITE. Teniendo como funciones, entre otras, apoyar y coadyuvar a que los CITE cumplan con sus funciones, metas y objetivos de manera eficiente, eficaz y oportuna; promover la investigación y desarrollo en las empresas a través de los CITE; difundir y brindar servicios tecnológicos a través de los CITE; calificar y a su vez retirar la calificación de los CITE privados, por el incumplimiento de sus obligaciones, condiciones exigidas; entre otras.
- c) **Operador del Convenio de Desempeño:** Es la entidad designada por el Comité de Dirección, responsable de gestionar el Programa de Convenio de Desempeño de acuerdo a lo establecido en el presente Reglamento Operativo y el Convenio que suscriba con COFIDE. Para este caso el Operador será el ITP.
- d) **Convenio de desempeño.**- Acuerdo entre el CITE y el ITP, a través del cual, el CITE se obliga a determinados compromisos de gestión y logro de metas según el Plan Anual de Trabajo aprobado el cual incluye un cronograma de trabajo y de transferencias dinerarias por parte del ITP sujetas a la verificación del cumplimiento de metas, equivalente a la subvención de hasta el 50% de su ejecución.
Asimismo, este documento establece como mínimo los objetivos, metas, hitos de cumplimiento, montos de cofinanciamiento y contrapartida, plazos y modalidades de ejecución condiciones para las transferencias, obligaciones de proveer información y resultados esperados sobre el funcionamiento del CITE.
- e) **Hito de Cumplimiento.**- Un producto o resultado de una actividad crítica para el proyecto asociado a un momento determinado, que si no ocurriera, compromete técnicamente al logro de los indicadores y el objetivo de desarrollo del proyecto, sin embargo, su cumplimiento no exime al CITE de la responsabilidad de alcanzar las metas del Plan Anual de Trabajo, constituyendo una condición necesaria para la trasferencia de recursos por parte del Operador. Los hitos de cumplimiento serán identificado con algunas de las metas del Plan Anual de Trabajo.
- f) **Subvención.**- Importe en dinero transferido por el ITP al CITE, en el marco del Convenio de Desempeño, que se ejecuta en dos a tres desembolsos.
- g) **COFIDE:** Corporación Financiera de Desarrollo S.A., en calidad de fiduciario que administra el patrimonio fideicometido del Fondo MIPYME.
- h) **Comité de Dirección:** Comité de Dirección del Fondo MIPYME de acuerdo a lo establecido en el Decreto Supremo N° 060-2015-EF, que aprueba el Reglamento del Fondo MIPYME.
- i) **Convenio:** Convenio suscrito entre el ITP y COFIDE, de acuerdo al artículo 18 del Decreto Supremo N° 060-2015-EF, con la finalidad de canalizar los recursos del Patrimonio Fideicometido y en el cual se establecen las condiciones de uso y asignación de los recursos, características de los bienes y servicios y su procedimiento de adquisición o contratación, así como las condiciones de financiamiento de los CITE aprobados.

- j) **Fondo MIPYME:** Fondo creado mediante la Ley N° 30230, Ley que establece medidas tributarias, simplificación de procedimientos y permisos para la promoción y dinamización de la inversión en el país, y cuyo reglamento fue aprobado mediante el Decreto Supremo N° 060-2015-EF. Esta definición incluye las disposiciones legales que modifiquen, sustituyan o complementen las normas antes referidas.
- k) **MIPYME:** Micro, pequeña y mediana empresa cuyo nivel de ventas del último ejercicio fiscal debe corresponder a la clasificación dispuesta en el artículo 5 del Texto Único Ordenado de la Ley de Impulso al Desarrollo Productivo y al Crecimiento Empresarial.
- l) **CITE calificado:** Aquella entidad jurídica de derecho privado con calificación vigente para operar como CITE privado. En el marco del presente Reglamento, el CITE calificado es la entidad que solicita la suscripción del Convenio de Desempeño.
- m) **CITE aprobado..** Aquel CITE calificado que, luego de la evaluación correspondiente, ha suscrito un Convenio de Desempeño con el ITP.
- n) **Comité Técnico Calificador,** es el responsable de elaborar el informe técnico, donde evaluará, sustentará y recomendará o no, según el caso, la celebración del Convenio de Desempeño. Éste está compuesto por: (i) Un (1) representante designado por el órgano de Línea del ITP, (ii) Dos (2) representantes designados por la Alta Dirección, que deberán contar con la capacidad técnica y conocimientos acorde a lo que van a evaluar, de acuerdo a lo dispuesto en la Directiva N° 005-2015-ITP aprobada por Resolución Ejecutiva N° 110-2015-ITP-DE.

Artículo 3.- Programa de Convenio de Desempeño

- 3.1 El Programa de Convenio de Desempeño es un instrumento para la difusión tecnológica, innovación empresarial, mejora de la gestión, encadenamiento productivo y acceso a mercados que va a permitir incrementar la productividad de las MIPYMES.
- 3.2 El Programa de Convenio de Desempeño se enmarca dentro de la Línea de Acción 1 del Eje 3 del Plan Nacional de Diversificación Productiva, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2014-PRODUCE; así como de la Meta 11 de la Agenda de Competitividad 2014 – 2018, aprobada en la Sesión del Consejo Directivo del Consejo Nacional de la Competitividad – CNC del 27 de junio de 2014.

Artículo 4.- Finalidad del Programa de Convenio de Desempeño

El Programa de Convenio de Desempeño tiene por finalidad la entrega de recursos hacia los CITE, en forma de subvención, para la prestación de servicios a las MIPYME, con el fin de que éstas incrementen su productividad. Los recursos permitirán ejecutar y expandir las actividades, programas, beneficiarios o el ámbito geográfico de intervención de los CITE, en beneficio de las MIPYME.

Artículo 5.- Recursos del Programa de Convenio de Desempeño

- 5.1 Los recursos destinados al Programa de Convenio de Desempeño ascienden a S/. 20 000 000,00 (Veinte Millones y 00/100 Nuevos Soles), los cuales forman parte del componente de S/. 100 000 000,00 (Cien Millones y 00/100 Nuevos Soles) del Fondo MIPYME, destinados a incrementar la productividad de la MIPYME a través de instrumentos de difusión tecnológica, innovación empresarial y mejora de la gestión y encadenamientos productivos y acceso a mercados.
- 5.2 En caso que se incorporen recursos adicionales al componente de S/. 100 000 000,00 (Cien Millones y 00/100 Nuevos Soles) del Fondo MIPYME, se puede destinar parte de dichos recursos adicionales al Programa de Convenio de Desempeño, previa aprobación del Comité de Dirección.

CAPÍTULO II

ORGANIZACIÓN DEL PROGRAMA DE CONVENIO DE DESEMPEÑO

Artículo 6.- Comité de Dirección del Fondo MIPYME

- 6.1 El Comité de Dirección realiza sus funciones según lo establecido en el artículo 7 del Reglamento del Fondo MIPYME aprobado mediante el Decreto Supremo N° 060-2015-EF, siendo responsable de establecer los lineamientos y políticas para el uso y asignación de los recursos destinados a cofinanciar los CITE en el marco del Programa de Convenio de Desempeño.
- 6.2 Son funciones específicas del Comité de Dirección en el marco del Programa de Convenio de Desempeño:
 - a) Aprobar el Reglamento Operativo del Programa de Convenio de Desempeño y sus modificatorias.
 - b) Supervisar la gestión del Operador del Programa de Convenio de Desempeño.
 - c) Revisar trimestralmente los informes de avances y resultados de la implementación del Programa de Convenio de Desempeño presentados por COFIDE.

Artículo 7.- Administrador del Fondo MIPYME

- 7.1 COFIDE tiene a su cargo la canalización de los recursos para el cofinanciamiento de los CITE aprobados en el Programa de Convenio de Desempeño, de acuerdo a lo establecido en el artículo 10 del Decreto Supremo N° 060-2015-EF.
- 7.2 Son funciones específicas de COFIDE en el marco del Programa de Convenio de Desempeño:
 - a) Suscribir el Convenio con el Operador del Programa de Convenio de Desempeño, en este caso el ITP.
 - b) Ejecutar los desembolsos o reembolsos hacia el ITP, en el marco de los Convenios de Desempeño suscritos y según lo establecido en el presente Reglamento.
 - c) Informar trimestralmente al Comité de Dirección respecto de los avances y resultados de la implementación del Operador del Programa de Convenio de Desempeño, y los saldos de los recursos destinados a cofinanciar cada CITE.
 - d) Administrar los recursos dinerarios asignados para la implementación del Programa de Convenio de Desempeño, de tal manera que les permita cumplir sus compromisos y a la vez rentabilizar los fondos.
 - e) Informar al Comité de Dirección sobre cualquier hecho que considere pueda tener consecuencias graves en la implementación del Programa de Convenio de Desempeño.
 - f) Proponer mejoras a la gestión del Operador del Programa de Convenio de Desempeño, a la luz de las operaciones que se desarrollen como parte de la implementación del Programa.
 - g) Las demás obligaciones que se establezcan en el Convenio suscrito con el Operador del Programa de Convenio de Desempeño.

Artículo 8.- Operador del Programa de Convenio de Desempeño

- 8.1 El Operador del Programa de Convenio de Desempeño es el ITP. El ITP cumple los requisitos de elegibilidad que deben tener las entidades operadoras de instrumentos de servicios no financieros para suscribir convenios, establecidos en el artículo 17 del Reglamento del Fondo MIPYME aprobado mediante Decreto Supremo N° 060-2015-EF, siendo estos:
 - a) Instituciones públicas o privadas, cuyas características y atributos serán definidos en los reglamentos operativos correspondientes
 - b) No encontrarse encurso en ningún régimen de sanción, vigilancia, plan de saneamiento financiero o análogo de acuerdo a la normatividad vigente.
 - c) No tener pendiente alguna acción judicial con COFIDE o cualquier otra entidad gubernamental.
 - d) Otras que señale el Reglamento Operativo del Instrumento respectivo.

- 8.2 De conformidad con el artículo 19 del Reglamento del Fondo MIPYME aprobado mediante Decreto Supremo N° 060-2015-EF, son obligaciones como Operador del Programa de Convenio de Desempeño:
- a) Cumplir con las obligaciones establecidas en el Convenio suscrito con COFIDE en el marco del presente Reglamento Operativo.
 - b) Verificar y vigilar el cumplimiento de los requisitos de elegibilidad para la participación de CITE calificados en el Programa de Convenio de Desempeño; para lo cual deberá establecer las medidas de supervisión adecuadas.
 - c) Evaluar las solicitudes de suscripción de Convenio de Desempeño presentadas por los CITE calificados, a fin de determinar su aprobación, sobre la base de los criterios establecidos en el presente Reglamento.
 - d) Suscribir los Convenios de Desempeño y asumir la administración de los recursos derivados de dicho contrato como depositario de acuerdo a lo establecido en el Convenio y en el Reglamento Operativo del Fondo MIPYME.
 - e) Informar a COFIDE los incumplimientos en la ejecución de los Convenios de Desempeño.
 - f) Mantener un registro actualizado de los CITE aprobados.
 - g) Supervisar el cumplimiento de la ejecución de las actividades, recursos otorgados, objetivos y metas propuestas por cada CITE aprobado, de acuerdo a lo establecido en el Convenio de Desempeño. Para ello, el Operador del Programa de Convenio de Desempeño deberá haber implementado un sistema de monitoreo y evaluación que requerirá la entrega de informes de cumplimiento por parte de los CITE.
 - h) Informar trimestralmente a COFIDE respecto de los avances y resultados de la implementación del Programa de Convenio de Desempeño, especificando los resultados por cada CITE aprobado, incluyendo los niveles de gasto realizados y saldos de los recursos.
 - i) Las demás obligaciones que se establezcan en el Convenio suscrito con COFIDE.

CAPÍTULO III

PARTICIPANTES DEL PROGRAMA DE CONVENIO DE DESEMPEÑO

Artículo 9.- Elegibilidad para la participación en el Programa de Convenio de Desempeño

Los requisitos de elegibilidad para participar del Programa de Convenio de Desempeño son:

- a) Ser un CITE calificado.
- b) Contar con RUC activo y condición del contribuyente habido en la SUNAT, al momento de la presentación del proyecto.
- c) No haber sido declarado insolvente por la autoridad competente.
- d) No presentar deudas coactivas con el Estado reportadas por la SUNAT, ni deudas coactivas por contribuciones (obligaciones de seguridad social de los trabajadores) y otras obligaciones no tributarias (sólo aplicables a entidades privadas).
- e) No haber sido sancionada con inhabilitación temporal o definitiva para contratar con el Estado, mientras dure tal sanción.
- f) No se encuentren observadas por cualquier fuente de financiamiento a la que se tenga acceso, que descalifique al CITE calificado.
- g) El representante legal no haya sido sentenciado por delito cometido en agravio del Estado.

CAPÍTULO IV

OPERACIÓN DEL PROGRAMA DE CONVENIO DE DESEMPEÑO

Artículo 10.- Participación en el Programa

10.1 Para participar en el Programa de Convenio de Desempeño, el CITE calificado debe presentar por escrito y en formato digital una solicitud de suscripción de Convenio de Desempeño dirigida al Director Ejecutivo del ITP acompañada de un proyecto que incluye un Plan Anual de Trabajo y un Plan de Trabajo de Mediano Plazo, en el marco de lo establecido en el presente Reglamento, así como en el Decreto Supremo 07-2015-PRODUCE y en la Directiva N° 005-2015-ITP aprobada por Resolución Ejecutiva N° 110-2015-ITP-DE, de acuerdo al siguiente detalle:

- **Plan de Trabajo de Mediano Plazo:** Documento en el que se detallen los objetivos, y estrategias propuestas por el CITE, en un horizonte no menor de tres (03) años.
- **Plan Anual de Trabajo:** Documento elaborado sobre la base de un diagnóstico, y que asegura la capacidad del CITE para cumplir las obligaciones establecidas en el Convenio de Desempeño. El contenido mínimo del Plan debe incluir:
 - a) Objetivos.
 - b) Beneficiarios.
 - c) Metas.
 - d) Hitos de Cumplimiento.
 - e) Costos.
 - f) Presupuesto detallado que incluya el costo de mantenimiento o de alquiler de los equipos e infraestructura vinculados a la prestación de los servicios.
 - g) Flujo de caja.
 - h) Tipos de servicio.
 - i) Personal requerido, incluyendo el perfil respectivo, vinculado a la gestión del CITE y al Plan Anual de Trabajo.
 - j) Equipos e infraestructura vinculados a la prestación de los servicios.

Adicionalmente, en ningún caso las MIPYME beneficiarias se restringirán solamente a los proveedores de las entidades promotoras del CITE. Asimismo, a partir del segundo Convenio de Desempeño suscrito, se promoverá la atención de MIPYME que no hayan sido atendidas en Convenios de Desempeño previos, suscritos en el marco del Programa.

10.2 Para que una entidad jurídica de derecho privado sea considerada un CITE calificado, debe contar con una Resolución Ejecutiva del ITP que otorgue dicha calificación, previa evaluación dispuesta en el Decreto Legislativo 1228 y reglamento, y según las siguientes condiciones:

Requisitos de elegibilidad de la entidad:

- a) Persona jurídica de derecho privado
- b) Contar con Convenios o contratos vigentes que aseguren alianzas tecnológicas con entidades nacionales o extranjeras de reconocido prestigio en la especialidad del CITE.
- c) Contar con personal capacitado en la cadena productiva.
- d) Contar con infraestructura y equipamiento.
- e) Contar con metodologías de seguimiento de sus resultados

Criterios de calificación:

- a) Diagnóstico actualizado del subsector o cadena productiva que identifique las características y necesidades tecnológicas y de formación de las empresas, así como la oferta tecnológica existente y el mercado actual y potencial.
- b) Diseño del CITE que responda las necesidades identificadas, incluye objetivo general y específicos, población objetivo y tamaño de las empresas a atender, cobertura geográfica, servicios específicos a brindar, el organigrama, el perfil del personal con que cuenta y pretende contratar, la ubicación, el equipamiento y la infraestructura de la que dispone y la programación del financiamiento, incluyendo sus fuentes.

Proceso de evaluación en el ITP:

- a) Evaluación funcional, a cargo del órgano de línea.
 - b) Evaluación técnica, a cargo de un comité calificador.
 - c) Evaluación legal, a cargo de la oficina de Asesoría Jurídica.
 - d) Aprobación del Consejo Directivo del ITP
- 10.3 En adición a lo establecido en el numeral 10.1, el CITE calificado deberá presentar una propuesta de Convenio de Desempeño de acuerdo a modelo establecido en la Directiva correspondiente emitida por el ITP, y una Declaración Jurada firmada por el representante legal de la entidad en la que manifiesta su compromiso de cumplir con las metas e hitos establecidos en el proyecto.

Artículo 11.- Proceso de evaluación

- 11.1 Cuando los CITE calificados presentan la solicitud de suscripción de Convenio de Desempeño, el ITP realiza la evaluación considerando los siguientes criterios:
- a) La capacidad operativa en la infraestructura y/o el recurso humano propuesto y otros para la realización del Plan Anual de Trabajo.
 - b) El adecuado dimensionamiento y estructura de los costos de los servicios que se planteen brindar en el Plan Anual de Trabajo, recomendando los montos a transferir.
 - c) La coherencia del Plan Anual de Trabajo y las obligaciones que se planteen asumir mediante el Convenio de desempeño.
 - d) La coherencia entre el Plan Anual de Trabajo y el Plan de Mediano Plazo.

- 11.2 La evaluación se realiza mediante el siguiente proceso:

- a) Evaluación por el órgano de línea del ITP, en base al cumplimiento de los requisitos de admisibilidad establecidos en el Decreto Supremo 07-2015-PRODUCE y la Directiva N° 005-2015-ITP aprobada por Resolución Ejecutiva N° 110-2015-ITP-DE
- b) Evaluación del Comité Técnico Calificador, en base al análisis de los criterios de evaluación por los miembros que integran el Comité.
- c) Evaluación de la Oficina general de Asesoría Jurídica, opinando sobre la viabilidad de la suscripción del Convenio de Desempeño.
- d) Evaluación por el Consejo Directivo del ITP, en el cual emite opinión para la suscripción del Convenio de Desempeño, y en caso ésta resulte satisfactoria, el ITP procederá a suscribir el Convenio de Desempeño. En este caso, el CITE calificado pasará a la condición de CITE aprobado.

Artículo 12.- Fuente de Financiamiento

- 12.1 El ITP, en su calidad de Operador del Programa, y luego de la suscripción del Convenio de Desempeño, solicitará a COFIDE la asignación de recursos del Fondo MIPYME, de acuerdo a lo establecido en el artículo 5º del presente Reglamento.
- 12.2 COFIDE otorgará los recursos al ITP, el cual transferirá al CITE aprobado los desembolsos o reembolsos correspondientes, para la prestación de los servicios a las MIPYME de acuerdo al Convenio de Desempeño suscrito.

Artículo 13.- Subvención

- 13.1 La subvención otorgada en el marco del Programa de Convenio de Desempeño para la ejecución de cada CITE aprobado se destinan solo al cofinanciamiento de los gastos que permitan la correcta prestación de los servicios del CITE a MIPYME, propuestos en el Plan Anual de Trabajo.
- 13.2 El importe máximo de la subvención otorgada mediante el Convenio de Desempeño, se determinará en función a los recursos necesarios para el cumplimiento de las metas e hitos

de cumplimiento, hasta por un monto equivalente al cincuenta por ciento (50%) del presupuesto del Plan Anual de Trabajo del Convenio de Desempeño.

- 13.3 La subvención se efectuará mediante desembolsos o reembolsos de importes parciales, de acuerdo a lo señalado en el Plan Anual de Trabajo.

El primer desembolso será de hasta el cincuenta por ciento (50%) del total de la subvención y financiará al menos la ejecución de primer (01) Hito de Cumplimiento. Dicho desembolso se efectuará a la suscripción el Convenio de Desempeño, luego del proceso correspondiente.

Los demás desembolsos o reembolsos no podrán ser más de dos (02), y se realizarán al verificar el ITP el logro de los Hitos de Cumplimiento establecidos en el Plan Anual de Trabajo, según se detalle en el informe respectivo.

- 13.4 El CITE aprobado deberá abrir o contar con una cuenta corriente en una entidad financiera nacional autorizada por la Superintendencia Nacional de Banca y Seguros y AFP, la misma que deberá ser comunicada al ITP de manera oportuna para el desembolso o reembolso de los recursos a ser otorgados por el ITP en el marco de los compromisos contenidos en el Convenio de Desempeño.

Artículo 14.- Contrapartida

- 14.1 La contrapartida proviene de aportes de los CITE aprobados. No se considerará contrapartida aquellos recursos que provengan de otros fondos del estado.
- 14.2 La contrapartida se destina al financiamiento de los gastos que permitan la correcta prestación de los servicios del CITE aprobado.

Artículo 15.- Modificación del Convenio de Desempeño

La modificación y/o interpretación de los términos, plazo y obligaciones contenidas en el Convenio de Desempeño deberá ser realizada mediante la correspondiente adenda, la cual deberá ser suscrita bajo la misma modalidad y formalidades previstas para el Convenio de Desempeño, y formará parte integrante del mismo.

Excepcionalmente podrá modificarse el Convenio de Desempeño en los siguientes casos:

- a) Cuando las metas e hitos se hayan cumplido antes del plazo previsto.
- b) Cuando se hayan generado dilaciones en el cumplimiento de las metas e hitos acordados, por hechos fortuitos o causas de fuerza mayor, no atribuibles a las partes; ampliando el plazo inicial.
- c) De común acuerdo entre las partes.

Artículo 16.- Resolución del Convenio de Desempeño

El Convenio de Desempeño podrá ser resuelto en los siguientes casos.

- a) Por acuerdo de las partes, que deberá ser expresado en un informe por escrito.
- b) Por decisión del ITP, en razón al incumplimiento del cincuenta por ciento (50%) de las actividades previstas en las metas señaladas en el Plan Anual de Trabajo, previo al próximo desembolso; en este caso, el CITE aprobado procederá a la devolución del monto no ejecutado transferido por el ITP. El ITP deberá cursar notificación escrita al CITE aprobado, en un plazo no menor de quince (15) días hábiles previos a que opere la resolución del Convenio de Desempeño
- c) Por proporcionar información falsa en el formato para el registro del manejo del monto subvencionado otorgado para el Convenio de Desempeño, o por alteración documentaria, constatada mediante actividades de fiscalización posterior que realice el ITP.

- d) Por comprobarse que exista sentencia judicial consentida o firme dictada en contra de la plana directiva del CITE, por delitos dolosos relacionados a actividades vinculadas al CITE aprobado.
- e) Por caso fortuito o fuerza mayor que imposibilite su cumplimiento
- f) Por decisión del CITE aprobado, en cuyo caso deberá cursar notificación notarial al ITP, con un plazo de quince (15) días hábiles previos a que opere la resolución del Convenio, que deberá ser expresado en un informe por escrito.

En los casos correspondientes a los literales c), d), y f), CITE aprobado procederá a la devolución del monto total transferido por el ITP en calidad de subvención, en el marco del Convenio de Desempeño suscrito, bajo responsabilidad.

Artículo 17.- Obligaciones de proveer información

La suscripción de un Convenio de Desempeño compromete al CITE aprobado que lo suscribe, a entregar al ITP, si así lo requiere, información periódica que permita a dicha Entidad efectuar un adecuado control y seguimiento del avance de la iniciativa y proyectos de la misma.

Artículo 18.- Seguimiento y Evaluación

18.1 El Operador del Programa el ITP, es el responsable del seguimiento y evaluación del cumplimiento de las metas, e hitos y demás compromisos asumidos en el Convenio de Desempeño, pudiendo verificar y recabar la información necesaria para tal fin, sustentándose en:

- a) Documentos del CITE aprobado relacionados con las metas e hitos establecidos, como presentaciones, material divulgativo, videos, fotos, listas de asistencia, informes técnicos, resultados de análisis de laboratorio, productos desarrollados, prototipos, proyectos elaborados, certificaciones, tesis, patentes, página web, publicaciones, actas de reunión, y cualquier otra que requiera la Dirección encargada del monitoreo y evaluación del CITE aprobado.
- b) Sistema de información diseñado por el área competente del ITP para realizar el monitoreo y seguimiento del CITE aprobado.

18.2 Además de considerarlo necesario podrá realizar las siguientes acciones:

- a) Visitas inopinadas al CITE aprobado y sus clientes o su potencial público objetivo.
- b) Inspecciones técnicas programadas.
- c) Encuestas de satisfacción de los servicios que brinda el CITE aprobado.
- d) Entrevistas a sus clientes o su potencial público objetivo.
- e) Verificación de documentos correspondientes a los servicios brindados por el CITE aprobado.
- f) Recopilación de noticias difundidas en medios de comunicación, entrevistas televisivas o radiales, comunicados de gremios, publicaciones en revistas especializadas, entre otros

Artículo 19.- Inhabilitación del CITE aprobado por incumplimiento de los compromisos establecidos

19.1 Corresponde al Operador del Programa determinar si corresponde o no la habilitación del CITE aprobado, para la suscripción de nuevos Convenios de Desempeño y se formalizará mediante la Resolución Ejecutiva respectiva, en los siguientes casos:

- a) Inhabilitación por un (01) año a los CITE aprobados que incumplan injustificadamente de más del 50% de las metas anuales establecidas en el Plan Anual de Trabajo.
- b) Inhabilitación por dos (02) años a los CITE aprobados que incumplan injustificadamente de más del 75% de las metas anuales establecidas en el Plan Anual de Trabajo.
- c) Inhabilitación por tres (03) años en los casos señalados de los literales c) y d) del artículo 16 del presente Reglamento.

19.2 La inhabilitación se realizará sin perjuicio de las acciones administrativas y demás que correspondan.